

REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DE. PROGRAMA ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S Nº 52 (V. Y U.) DE 2013, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCION EXENTA Nº 6042 DE FECHA 11.05.2017 (V. Y U.) Y SUS RESPECTIVAS MODIFICATIONIAS, A BENEFICIARIO(A) ANA MARIA SERON REYES, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

510



JIVENDA L

PUERTO MONTE, 13 OCT 2

## VISTOS

- 1. El D.S. Nº 52, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Regiamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, y sus respectivas modificaciones:
- 2. La Resolución Exenta Nº 68 (V. y U.) de 22.01.2021, que cutoriza llamados a postuación para subsidios habitacionales en sistema y Programas Habitacionales que indica;
- 3. La Circular N° 001, de fecha 25.01.2021, sobre Programa Habitaciona 202;
- La minuta sobre asignaciones directas Programa Subsidio de Arriendo, de 2016;
- 5. La Resolución Exenta Nº 6042, (V. y U.), de fecha 11.05.2017, que celego facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y Deroga Decreto Exento Nº673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta Nº593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta Nº011523 de fecha 23.09.2017, Nº1283 de fecha 05.06.2019, Nº 429 de fecha 05.07.2019, Nº 1226 de fecha 13.03.3020, Nº 01923 de fecha 29.12.2020, Nº 583 de fecha 06.05.2021 y Nº 1487 de fecha 21.09.2021;
- 6. La Circular Nº 10, (V. y U.), del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
- 7. Lo solicitado por el Director SERVIU de la Región de Los Lagos, contenido en su Ora. Nº 1484, de fecha 19.08.2021, a través del cual solicita al Secretario Regional Min.steria de Vivienda y Jrbanismo de la Región de Los Lagos, ororgar Asignación Directa de Subsidio de Arriendo a una familia de la región, en el marco del D.S. Nº 52 (V. y U.) de 2013, en situación de vulnerabilidad hobitaciona;
- 8. La Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
- 9. La facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarias Regionales Ministeriales y el Decreto Supremo N° 4, de fecha 18.03.2020, que me designa Secretaria Regional Ministerial de la SEREMI MINVU, Región de Los Lagos.

## CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario Nº 1484 de fecha 19.08.2021, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director SERVIU, de la región de Los Lagos, solicita al Secretario Regional Vinisterla de Secretario Regional Vinisterla de Vivienda y Urbanismo, de la región de Los Lagos, la asignación directa de subsidio de arriendo en al magra MELISULAS del D.S. Nº 52 (V. y U.) del año 2013, correspondiente a una familia de la región, de la comuna de Plegra SESCR (A) Montt, perteneciente a doña Ana María Serón Reyes, quien se encontraria en situación de vunerabilidad por emergencia habitacional;



- Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el casa específico de que se trata, el Informe Socio-Habitacional SERVIU, de junio de 2021, y demás antecedentes exponer que el grupo familiar está constituido por una familia monoparental, compuesta par 3 integranzes. la requirente, un 1 hijo y un n'eto, ambos menores de edad. En relación a su historic social y habitaciona:, se indica que el núcleo familiar, reside en una vivienda pequeña, de propiedad de la requirente, adosado de dos pisos, en malas condiciones de habitabilidad, razón por la cual presenta un Certificado de Inhabitabilidad Nº 03197 de fecha 31.05.2021 Respecto a los antecedentes de salud, se acrecita la situación de salud de uno ae los integrantes del núcleo familiar acompañando copia de credencial del Servicio de Reastro Civii e Identificación de Chile, del Registro Nacional de la Discapacidad. Finalmente se indica que, respecto a la situación económica del grupo familiar, éste cubre sus necesidades con los incresos provenæntes del pago de Subsidio Único familiar y del Subsidio por Discapacidad, y en estos últimos meses el bona FE, los que han servido para cubrir las principales necesidades de la familia. En síntesis, y opinión profesional emite el informe, este indica que la requirente y su núcleo familiar, se encuentran en situación de une abilidad sacio y habitaciona, dada las situaciones descritas en el referido informe Socio – Habitacional, y en este entendido, la sollcitud de Asignación Directa lo amerita y se justifica. Por tante, considerando lo expuesto, documentos adjuntos, y según lo expresado en el Informe Social referido, en virtud del cual a familia presenta al menos dos causales de emergencia habitacional, tales camo: Deficiente Condiciones sanitarias; y Riesgo físico - Psíquico - Moral; como asimismo, que la requirente se encuenta dentro del tramo del 40% más vulnerable, según se desprende de la información del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, de subsidio de amendo, del programa D.S. Nº 52 (V. y U.) de año 2013;
- 3. El Informe Técnico, del profesional SERVIU, de fecha 18.05.2021 que en su pate conclueva establece que de manera urgente se debe realizar un mejoramiento total de la edificación temando en consideración que uno de sus integrantes presenta movilidad reducida y se requiere adecuación a estas necesidades que permitan desplazarse y habitar de mejor manera. Por o anterior sugiere la visita del departamento de Opras Municipales para que emita el certificado de inhabitabilidad respectivo;
- 4. El certificado de Inhabitabilidad emitido por la Dirección de Obras Municipales de Puerto Montt N° 03197 de fecha 31,05,2021 que declara que la vivienda ha cumplido con su vida útil y recomienda su demolición:
- 5. El Informe Jurídico de la profesional SERVIU, de fecha 12.08.2021 que en su parte canclusiva indica que, teniendo en especial consideración las conclusiones arribadas en el Informe Socia Habitacional evacuado por profesionales SERVIU, cotejando para dicho efecto la documentación de la cutal se sirvió de respaldo para efectuar las apreciaciones; resulta evidente y necesario coincidir que por a su nerabilidad social y habitaciona en que se encuentra viviendo la familia (lo que se evicencia en el informe féctuco) se justifica plenamente el ejercicio de las facultades delegadas en el Sr. SEREMI de Vivienda y Urbanismo de esta región, en orden a otorgar una Asignación Directa a la postularre, en sitia propio a través del D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011; y mientras se ejecuten las obras una Asignación Directa, en el contexto del Programa regulados por el D.S. 52 (V. y U.) de 20213;
- 6. Que, por otra parte, el Servicio, solicita se exima al requirente, de determinados requisitos y/c condiciones exigidos por el D.S. Nº 52 (V. y U.) del año 2013, contemplados en el Oficio conductor, informe Socio Habitaciona, así como también otros necesarios y que se desprenden de los propios antecedentes, correspondiente al Artículo 16º letra c), en lo que refiere al ahorro mínimo; Artículo 16º letra f) sobre ingresos mínimos acreditables; y artículo 5, respecto a la no aplicación de restricción del porcentaje de cobertura del subsidio y el monto total del arriendo;
- 7. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acredita una situación especial de urgente necesidad nabitacional cuya causa corresponde atos casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, sendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 6042, (V. y U.), del 11.05.2017, y sus respectivas modificarorias, señaladas en os vistos de la presente resolución;

2



- 8. Que, conforme con la anteriar, el artículo 14º del D.S. Nº 52 (V. y U) del aña 2013, estipula la siguiente: (...) De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para e presente programa, podrá reservarse hasta un 15% para la atención de personas que se encuentrær en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casas fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de os damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley Nº 16.282, cuyo texto refundico fue fijado por DS Nº 04, de Interior, de 1977. Finalmente expresa que, los subsidlos de arriendo que se otorguen con carga a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses (...);
- Que, por otra parte, y de acuerdo a la norma antes transcrita, debe relacionarse con la delegatoria de facultades establecida en la Res. Ex. Nº 6042 (V. y L.) del año 2017, y sus modificaciones posteriores, que señala en el numeral 5., (...) <u>Delégase en los respectivos Secretarios Regionales</u> Ministeriales de Vivienda y Urbanismo las facultades del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el artículo 14 del DS Nº 52 (V. y U.), cie 2013, c personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o parc la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley Nº :6.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS Nº 104, de Interior, de 1977(...). Asimismo, según lo expresado en su naiso segundo literal a), del mismo numeral 5., se indica que, en el ejercicio de esta facultad, (...) el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más requisitos y/o condiciones establecados en el aludido reglamento para acceder al beneficio, pero en ningún caso podrá eximir de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del contrato, de la misma forma y con las limitaciones indicadas en el arículo 14 ariba mencionado. También podrá disponer el aumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar, cuyas límites será el equivaler te a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante la resolución que aispone el ultimo llamado a postulación vigente, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada, aumentados en un 10%. Tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VF), se podrá disponer el gumento del monto del subsidio en hasta un 30% de los valores máximos de las rentas de arrendamiento antes señalados. En todos los casos ya referidos, este subsidio sólo podrá carir un período máximo de 24 meses. En los casos en que el subsidio otorgado en ejercicio de la presente delegación de facultades, lo haya sido por un período inferior al máximo de 24 meses y siempre que se montengan «as circunstancias por las que se otorgó la asignación, se podrá, por una sola vez, extender el plazo de otorgamiento del beneficio hasta por el tiempo que reste para el cumplimiento del referios término (...). Finalmente, según se establece en su literal b), del referido numera! 5, que el SEREMI, está facultada, (...) para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el artículo 50bis del D3 52 (V. y C.) de 2013, destinados a financiar gastos en los que incurra el beneficiario para obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, a saber: copia del contrato tipo de arrencemiento firmado ante notario; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prchibiciones e interdicciones, deberá otorgarlo, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 50 bis antes indicado(...);
- 10. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5, de la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del año 2017, y sus modificaciones posteriores, antes aludidos y transcritos;
- 11. Por tanto, en mérito de lo expuesto, dicto lo siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S Nº 52 (V. y U.) DE 2013, por Urgente Necesidad Habitacianal, derivada de <u>otros casos sociaes debidamente acreditados ante el SERVIU</u>, según lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 6042, (V. y U.), de fecha 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, a beneficiario(a) identificado(a) a continuación:





NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CEDULA IDENTIDAD Nº	PROVINCIA/COMJNA
ANA MARIA	SERON	REYES		LLANGUIHUE/ PJERTO MONTT

- 2. EXÍMASE a la persona identificada en el 1 del resuelvo que precece, de cumplimiento de requis nos y/o condiciones, establecidos en el Artículo 16º letra c), en lo que refiere o contar con el ahorro mínimo, y Artículo 16º letra t) sobre ingresos mínimos acreditables.
- 3. Sin perjuicio de la anterior, corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la serficación cel cumplimiento de los requisitos y/o condiciones establecidos en el D.S. Nº 52 (V. y U.) del año 2013, conforme a lo establecido en la presente resolución.
- 4. El monto a imputar el subsidio será de 8 Unidades de Fomento, los que se destrucirár único y exclusivamente al pago de las rentas de arrendamiento y al mes de garantía, en el caso que corresponda, en el entendido que se trota de una solución habitacional transitoria, y se pagaran en forma mensual, por un periodo de 24 meses, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arriendo de la viviencia, debiendo esta última, cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10º del atrado decreto, el que deberá ser verificado por SERVIU región de Los Lagos.
- 5. Establézcase asimismo que, para la aplicación del subsidio, las partes deberán suscribir en forma previa un contrato de arrendamiento, cuyo formato será proporcionado por SERVIU o, en el case de tener un contrato de arrendamiento vigente, adecuarlo conforme lo dispone el artículo 8º del D.S. Nº 52 (V. y U.) de 2013. De igual manera, se deberá tener presente que el contrato de arrendamiento que se suscriba, deberá ajustarse al formato tipo elaborado para tal efecto y sus firmas se autorizarán ante Natario Público, en tres ejemplares, uno para cada parte de éste y otro para el SERVIJ, según se establece en el artículo 43º del referido decreto;
- 6. Asimismo, e-contrato de arrendamiento, señalado precedentemente, se regirá también por la Ley Nº 18.101, que Fija Normas Especiales Sobre Arrendamiento de Predios Urbanos y par las Disposiciones del Código Civil, según corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 40° de D.S. Nº 52 (V. y U.) cel año 2013.
- 7. Otórguese asimismo, un Subsidio Adicional de 1 UF, por concepto de Gastos Operacionales destinados a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, a saber; copia del contrato tipo de arrendamiento firmada ante notaro; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50b s cel D.S. Nº 52 (V. y U.) del año 2013, y la Resolución Exenta Nº 6042, (V. y J.), del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, todas señaladas en los vistos de la presente resolución
- 8. Por tanto, téngase presente que los subsidios asignados mediante la presente resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de año 2021, de la región de Los Lagos, y cuyos montos a se detallan a continuación:

Manto subsidio mensual (UF)	Gastos operacionales (UF)	Plazo en meses	Total subsidio a impotar (UF)
8	1	24	198

- 9. Téngase presente asimismo que el valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecia en el artículo 5°, del D.S. N° 52 (V. y U.) del año 2013, en cuanto a que el valor del subsidio mensual no supere el 80% de la renta acordada.
- 10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente as gnación, se regirá sucletoriamento lo establecido en el D.S. Nº 52 (V, y U.) del año 2013, en lo que fuere procedente.



Atendido a lo señalado en el numeral 10., de la Resolución Exento Nº 6042 de fecha 1 .05.2017, en concordancia con sus resoluciones modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución, INFÓRMESE a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en un plaza que no podrá exceder de 10 días, corridos desde su dictación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASA

OF VINIENDA P 40 JORGE GUEVARA STEMPERO IAL
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIMAL
VIVIENDA PLURBANISMO DE LOS LAGOS
LAGOS

REGIONAL
R

Lo que transcribo a Ud ၍ MARCELO CONTA

JGS/MGG/M/IRE/tut
DISTRIBUCIÓN:

División de Política Habitacional MINVU.

División de Política Habitacional MINVU.
Programa de Subsidio de Arriendo DPH MiNVU
Director SERVIU Región de Los Lagos.
Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
Dpto. Piones y Programas SERREMI MINVU Región de Los Lagos.
Archivo Control y Gestión SEREMI MINVU Región de Los Lagos (área social)
Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
Archivo Oficina de Parles SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

